NUR <11001-60-00-015-2013-80399-00
Ubicación 29942
Condenado JORGE DAMIAN ROMO NIÑO
C.C # 80114359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 7 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [X] NO [ ] se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2013-80399-00
Ubicación 29942
Condenado JORGE DAMIAN ROMO NIÑO
C.C # 80114359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [X] se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	**11001 60 00 015 2013 80399 00 N.I. 29942**
Condenado:	**JORGE DAMIÁN ROMO NIÑO**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vía correo electrónico institucional de 19 de febrero de 2021 sobre las 11:39 de la mañana, ingresa al Despacho memorial suscrito por el apoderado judicial del penado JORGE DAMIÁN ROMO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'114.359, mediante el cual solicita se declare la prescripción de la sanción penal y la consecuente extinción de la pena privativa de la libertad y la sanción accesoria impuestas al prenombrado ROMO NIÑO en la actuación de la referencia.

2. ACTUACIÓN RELEVANTE

2.1. Mediante sentencia de 11 de diciembre de 2015, el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a JORGE DAMIÁN ROMO NIÑO a las penas principal de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ese mismo término, en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y le concedió la prisión domiciliaria cuyo cumplimiento inició el 5 de enero de 2016 cuando se libró la boleta de prisión.

2.2. Este Juzgado de Ejecución de Penas en proveído de 28 de abril de 2016 avocó el conocimiento de las diligencias para el control y vigilancia de la pena impuesta al prenombrado sentenciado.

2.3. Ante el incumplimiento del penado JORGE DAMIAN ROMO NIÑO de las obligaciones impuestas al otorgársele por el Fallador el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, en cuanto a no haber permanecido en su domicilio los meses de abril, mayo y junio de 2016, y una vez corrido el traslado que de trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante auto de 22 de noviembre de 2016 este Despacho Ejecutor le revocó al condenado el referido sustituto penal.

2.4. Apelada la anterior decisión, fue confirmada por el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. -Fallador-, mediante providencia de 3 de mayo de 2017, fecha en la cual quedó en firme la revocatoria del sustituto en contento.

2.5. De conformidad con lo anterior, este Juzgado libró en contra de ROMO NIÑO orden de captura No. 1264 de 2 de junio de 2017, la cual se materializó el pasado 8 de marzo de 2021.

3. DE LA SOLICITUD

El apoderado judicial del condenado JORGE DAMIAN ROMO NIÑO, luego de un breve recuento de la actuación cumplida en esta actuación, sostiene que de acuerdo con los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal en favor de su representado se cumple el término de prescripción de la sanción privativa de la libertad, pues se superan los 5 años que al efecto exige el artículo 89 *ibid* toda vez que la sentencia quedó ejecutoriada el 11 de diciembre de 2015 y el término de prescripción se interrumpió el 5 de enero de 2016 cuando ROMO NIÑO se puso a disposición de las autoridades y se libró la respectiva boleta de prisión domiciliaria. Y así, dice, contabilizando los 5 años de prescripción que iniciaron el 5 de enero de 2016 resulta que ellos se cumplieron el 5 de enero de 2021, por lo que, reitera, dicho término está superado.

Indica que el tiempo que falta por ejecutar la pena inicia a partir de la ejecutoria del proveído por el cual se revocó la prisión domiciliaria al penado, esto es, 3 de mayo de 2017, término que también se ha superado porque el tiempo que faltaba por ejecutar se materializó en razón a que su prohijado cumplió en prisión domiciliaria 15 meses y 28 días, desde el 5 de enero de 2016 al 3 de mayo de 2017, quedando en ese momento una pena por ejecutar de 38 meses y 2 días que se hubiesen cumplido el 3 de julio de 2020.

Después de extensas consideraciones sobre el instituto jurídico de la prescripción de la sanción penal, depreca se declare la prescripción de ella en favor de JORGE DAMIAN ROMO NIÑO y, en consecuencia, se decrete la extinción de la pena privativa de la libertad así como de las accesorias que le fueron impuestas a este.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados judiciales y/o el establecimiento carcelario donde aquellos se encuentran.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004 señala, entre otros eventos, que: *"Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal."*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*"[1]

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la sanción pena y como consecuencia de ello su extinción en favor del penado JORGE DAMIAN ROMO NIÑO

4.2. Precisiones normativas preliminares.-

El artículo 89 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, establece:

> *Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia*
>
> *La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años*

Por su parte, el artículo 90 *ibid*, sobre la interrupción de la prescripción de la sanción penal, señala:

> *Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma*

Ahora, en cuanto a la pena accesoria se refiere, el artículo 53 del Código Penal prevé que "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta*", así, entonces, se declara el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas en la sentencia y, en consecuencia, se informará lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De otro lado, el artículo 205 de la Ley 228 de 1979 -Código Electoral- prevé que la rehabilitación en la inhabilitación de derechos y funciones públicas opera *ipso jure* al cumplirse el término por el cual se impuso su pérdida como pena

[1] CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020 rad 56801 MP EYDER PATIÑO CABRERA

4.3. Caso concreto.

4.3.1. Extinción de la pena privativa de la libertad.

En el evento *in examine* se tiene, como ya se anotó, que JORGE DAMIAN NIÑO ROMO fue condenado a la pena de prisión de 54 meses y por el mismo término a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, mediante fallo del 11 de diciembre de 2015 que en esa misma fecha quedó debidamente ejecutoriado. Al penado se le concedió la prisión domiciliaria cuyo cumplimiento inició el 5 de enero de 2016 cuando se libró la respectiva boleta de prisión ante la cárcel La Picota, empero, dicho mecanismo sustitutivo de la prisión intramural le fue revocado al sentenciado por este Juzgado al haber incumplido la obligación de permanecer en su domicilio, decisión que quedó en firme el 3 de mayo de 2017 al haber sido confirmada por el Juzgado Fallador y que dio lugar a que se librara en su contra orden de captura, la cual se materializó el 8 de marzo de 2021.

Pues bien, bajo el marco normativo que viene de reseñarse, impera precisar que en este asunto no corre el lapso prescriptivo entre la fecha en que quedo ejecutoriada la sentencia a la fecha de este proveído, pues el penado JORGE DAMIÁN NIÑO ROMO estuvo en prisión domiciliaria entre el 5 de enero de 2016 y el 3 de mayo de 2017 cuando quedo en firme la revocatoria de este sustituto penal al eludir sus obligaciones, esto es, cumplió en prisión domiciliaria un total de 15 meses y 28 días de la pena impuesta.

Así, el término de prescripción, en este caso, comenzó a correr con la ejecutoria de la providencia que en segunda instancia decidió confirmar la revocatoria de la prisión domiciliaria, esto es, el 3 de mayo de 2017, y se interrumpió con la captura del condenado NIÑO ROMO ocurrida el 8 de marzo de 2021, vale decir, entre una y otra fecha transcurrió un lapso de 45 meses y 8 días.

Y como el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco años -artículo 89 del Código Penal-[1], claro surge que no operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal en favor del sentenciado JORGE DAMIAN NIÑO ROMO.

En este orden de ideas, comoquiera que en el *sub judice* no se cumplen los presupuestos para declarar la prescripción de la pena privativa de la libertad y la consecuente extinción de las sanciones principal y accesoria impuestas al penado JORGE DAMIAN NIÑO ROMO, esta se negará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C

[1] La pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años

RESUELVE

Primero.- Negar la prescripción de la sanción penal solicitada por el apoderado judicial del penado JORGE DAMIÁN ROMO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 80'114.359, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- No declarar la extinción de las sanciones principal y accesoria impuestas al penado, por lo antedicho.

Tercero.- A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, **remitir** copia de la presente decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota donde se encuentra recluido el sentenciado ROMO NIÑO.

Cuarto.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
26 MAR. 2021
La anterior Providencia
La Secretaria

RESUELVE

Primero.- Negar la prescripción de la sanción penal solicitada por el apoderado judicial del penado JORGE DAMIÁN ROMO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'114.359, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- No declarar la extinción de las sanciones principal y accesoria impuestas al penado, por lo antedicho.

Tercero.- A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, **remitir** copia de la presente decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota donde se encuentra recluido el sentenciado ROMO NIÑO.

Cuarto.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

DIANA CAROLINA CARZÓN PRADA
JUEZ

80114359
Jorge Romo

CH VB

Escaneado con CamScanner

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 8:53 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 29942-24-AG-CM- RECURSO REPOSICION - APELACION JORGE DAMIAN ROMO NIÑO PROCESO 2013-80399
Datos adjuntos: RECURSO JORGE DAMIAN ROMO NIÑO.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 8:49 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO REPOSICION - APELACION JORGE DAMIAN ROMO NIÑO PROCESO 2013-80399

De: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 8:45
Para: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO REPOSICION - APELACION JORGE DAMIAN ROMO NIÑO PROCESO 2013-80399

SEÑORES JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

CORDIAL SALUDO

EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JORGE DAMIAN ROMO NIÑO IDENTIFICADO CON C.C. 80114359 EN REFERENCIA AL PROCESO 2013 80399 ADJUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DEL 11 DE MARZO DEL 2021 EN LA QUE SE NEGÓ SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. ENCONTRÁNDOME EN TÉRMINO LEGAL Y ADJUNTANDO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR EL CONDENADO. AGRADEZCO SU ATENCION Y TRAMITE.

ATENTAMENTE

JUAN RUBIANO
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RECURENTE: JORGE DAMIAN ROMO NIÑO.
N.I. 110016000015201380399OO
ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 11 DE MARZO DEL 2021.

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.795.512 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 167.373 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado especial de **JORGE DAMIAN ROMO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 80.114.359 de Bogotá D.C., **ENCONTRÁNDOME EN TERMINO LEGAL**, respetuosamente me dirijo a su despacho para adelantar tramite de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto de fecha Once (11) de Marzo del 2021, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes. Decision frente a la cual consideró que el A-quo no observo a profundidad para decidir sobre la situación actual, escenario juridico del condenado, Siendo evidente su señoría que en este caso particular la decisión de fondo, considera respetuosamente este togado que el emisor del auto recurrido desestimó erróneamente la solicituD elevada a su digno cargo, dejando a un lado interpretaciones de carácter constitucional, precedentes jurisprudenciales y evidenciándose la desprotección a derechos fundamentales.

En tal razon procedera este togado a sustentar los recursos de ley teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El 11 de diciembre de 2015, el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá resuelve: Condenar a Jorge Damián Romo Niño identificado con cc 80.114.359 Bogotá, a quien le fijaron la pena de 54 meses prisión, también lo condenaron a la pena accesoria e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, y no concediosuspensión de la pena pero concede prisión domiciliaria garantizando su cumplimiento con diligencia de compromiso y previa cancelación de caución por 1 smmml, dar por finalizado el procedimiento de cadena de custodia y se ordena el comiso del arma y las municiones incautadas.

2. El 5 de Enero de 2016 Por medio del centro de servicios se libra boleta de detención domiciliaria N i172 (picota) en contra de Jorge Damián Romo Niño por fabricación. Trafico o porte de armas de fuego - según sentencia del JDO 28 penal Cto del 11 de diciembre 2015, previa a la puesta disposición de mi poderdante el sr Romo Niño .

3. El 26 de abril de 2016 el centro de servicios de paloquemao envió a Ejecución de penas por competencia, se remite ficha técnica al Juzgado EPMS reparto de Bogotá con 23 fotocopias y 4 CDS, la carpeta original, y pasa al grupo registró.

4. Corresponde por reparto en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el Juzgado 24.

5. El 26 de abril de 2016 envió a ejecución de penas por competencia y se remite ficha técnica a los Juzgado de EPMS REPARTO de Bogotá con 23 fotocopias y 4 CDS, la carpeta original, y pasa al grupo de registro.

6. Previo estudio y vigilancia del operador judicial de Ejecución y penas Juez 24, por medio de auto motivado Revoca prisión domiciliaria el 23/11/16, al señor Romo Niño Jorge Damián.

7. El 2 de Diciembre de 2016 es interpuesto por el condenado recurso de reposición y subsidio de Apelación en contra del auto que revoco la domiciliaria de fecha 23 de Noviembre de 2016.

8. El día 3 de Mayo de 2017 el Juzgado 28 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá confirma la decisión del a quo, Juez 24 de Ejecución y Penas.

9. El 08 de Marzo el Sr. Damian Romo Niño fue capturado y puesto a disposicion del Juzgado Veinticuatro de. Ejecucion de penas de Bogota.

10. El 11 de Marzo del 2021 el Juzgado Veinticuatro emite auto que resuelve Negar peticion de prescripcion de la pena, solicitud interpuesta por el condenado al despacho de ejecucion de la pena.

Basa este togado su inconformidad en parámetros de:

JUAN BERNARDO RUBIANO.
ABOGADO

DESCONOCIMIENTO DEL CONSTITUCIONALMENTE AMPARADO PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL:

"El principio de favorabilidad constituye un elemento fundamental del debido proceso, que no puede desconocerse. El carácter imperativo del inciso segundo del artículo 29 de la Carta no deja duda al respecto. Así, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, si la nueva ley es desfavorable en relación con la derogada, ésta será la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley. La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Sobre este punto debe la Corte señalar que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales."……

Y en el caso en particular el llamado a aplicarse en razon a que efectivamente la fecha idónea para efectuar la contabilidad de la prescripción de la acción penal tiene que ser el 05 de enero de 2016 siendo esta la fecha desde la cual se tiene que iniciar a contabilizar el cumplimiento de los terminos del art 83 y subiguientes, de lo contenido en el ART. **89 TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.** <Artículo modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **Prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar**, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. Ese es el caso en el que nos encontramos, en el cual efectivamente desde el 5 de enero de 2016 a la fecha de radicación del presente recurso inclusive a la fecha de radicación de la solicitud de prescripción de la sanción penal, dicho término se hubiere cumplido a favor de los derechos e intereses de mi representado, siendo necesario la aplicación del principio de favorabilidad recordando que es real y efectivamente el cumplimiento y acatamiento de la sentencia recae sobre la titularidad del estado, si bien es cierto, en su momento fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria la inobservancia de parte de las entidades no puede ser suplida en este momento como método de

EMAIL: JB84RUBIANO@GMAIL.COM

aplicación de la totalidad de la condena, desde un punto de vista subjetivo y efectuando un análisis de carácter temporal efectivamente se da el escenario del cumplimiento del término de la condena requerido para el decreto de la prescripción de la sanción penal a favor del señor JORGE DAMIAN ROMO NIÑO, adicional a esto y como principio constitucional el vacio que se encontraban en el contenido del articulado debería decidirte en favor de mi representado, esto con el propósito de salvaguardar los principios constitucionalmente amparados entre ellos el de favorabilidad penal.

RESPECTO DE LA INTERRUPCION DEL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL.

Que esgrime el despacho en su decisión que efectivamente por las disposiciones en las que se revocó la medida domiciliaria se dio paso a la aplicación del …."**ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."….Argumenta el despacho sobre la aplicación del artículo 90 del código penal de una manera taxativa, sin tener en cuenta que dicho artículo es llamado a aplicarse de una manera Sustancial como lo establecen los precedentes jurisprudenciales. … "De lo anterior se sigue que en aquellos supuestos en los que el condenado está presto a cumplir lo que decide la autoridad, accede libre y voluntariamente a suscribir las obligaciones que el legislador a previsto, no es dable aplicar simple y llanamente la previsión normativa del artículo 90 del Código Penal, porque en tales supuestos se hace necesario modular el alcance de la norma y darle sentido frente a hipótesis no contempladas por ella"… mi representado siempre se ha prestado al cumplimiento de la decisión de primera instancia y el acatamiento de la pena impuesta para si mismo, al punto de presentarse voluntariamente una vez quedará en firme la decisión de primera instancia y suscribir Clara y oportunamente acta de compromiso para el cumplimiento de su prisión domiciliaria, misma que al momento de ser revocada fue argumentada con cendos acopios probatorios que permitía diferir que en su momento se estaba efectuando el cumplimiento de la medida impuesta, reza el Articulo en mencion …. **"aprehendido en virtud de la sentencia…"** para lo cual consideraste togado que la aplicación taxativa exacerba la realidad en virtud a que al momento de la captura del señor Romo Niño la pena impuesta por el juzgado del conocimiento ya hubiera cumplido el termino establecido por la ley para la Prescripcion

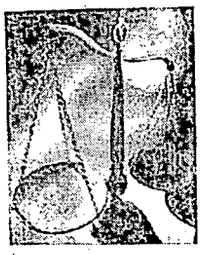

de la accion penal por los argumentos que ya se ventilaron en el presente asunto.

Decide el a-quo, en DESCONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL como lo expreso la Tutela 464 DE 2011: "(…)**DEFECTO SUSTANTIVO POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL/DEFECTO SUSTANTIVO-**

> Afectación del derecho a la igualdad por desconocimiento del precedente judicial *Existe un defecto sustantivo en la decisión judicial cuando la actuación controvertida desconoce una ley adaptable al caso o se funda en una norma indiscutiblemente inaplicable, ya sea porque (i) la norma perdió vigencia por cualquiera de las razones de ley, (ii) es inconstitucional, (iii) o porque el contenido de la disposición no tiene conexidad material con los presupuestos del caso. También puede darse en circunstancias en las que a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, se produce (iv) un grave error en la interpretación de la norma, el cual puede darse por desconocimiento de sentencias con efectos erga omnes o cuando la decisión judicial se apoya en una interpretación contraria a la Constitución. En aquellas ocasiones en que por vía de tutela se pretende atacar un fallo por esta causal, debe entenderse que el mismo implica, además de la vulneración del debido proceso, el desconocimiento del derecho a la igualdad. Recíprocamente, en atención a que la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, también se puede aducir que el fallo carece de la suficiente sustentación o justificación. Si un juez asume una posición contrapuesta en casos similares, que implique serio compromiso de los derechos fundamentales de los ciudadanos, sin que presente argumentación pertinente y suficiente, se verá incurso en una causal especifica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.(…)"*

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho. Y es en esta oportunidad en donde existe una especial para protección a los derechos constitucionales cuando se trata de garantías, bien establece la carta magna la prohibición respecto de penas imprescriptibles y que se mantengan en la continuidad del tiempo, es por esto el llamado de este profesional del derecho a aplicar la prescripción de la sanción penal en razón a la fecha de ejecutoria de la sentencia y suscripción del acta de compromiso por parte del condenado, al no existir claridad respecto 10 si se configuró o no la interrupción de la

prescripción es evidente que la decisión del despacho tiene que respaldar la garantía constitucional con el propósito de mantener la humanización del proceso penal Y no hacer o recaer en la aplicación de condenas que superen las estipuladas por el juez de conocimiento de primera instancia.

El articulo 28 de la Constitución Política declara que *en ningún caso podrá haber… penas ymedidas de seguridad imprescriptibles.* Y reza ……." **ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.
La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.
En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles…..."
El anterior precepto se explica a partir del siguiente entendimiento: el Estado tiene la obligación de perseguir el delito y de conseguir la ejecución de la pena, mas dicho poder no es absoluto e incondicional, está limitado por las reglas propias del debido proceso porque *la espada de la justicia no puede pender amenazadora e indefinidamente sobre la cabeza del condenado,* válidos para este tocado entonces que se establezca como fecha en la que se efectuará el inicio de la prescripción la que en su momento dio como ejecutoriada la sentencia con validada por la suscripción de la diligencia de compromiso del condenado éstas son las razones por las que respetuosamente me aparto de las consideraciones del despacho de ejecución de penas en los términos y condiciones argumentados previamente, para lo cual solicito respetuosamente:

SOLICITUDES

1. Solicito se conceda la presente impugnación y se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 11 de Marzo del 2021, declarandose la Prescripcion de la accion penal a favor de **JORGE DAMIAN ROMO NIÑO.**
2. Declarar la extincion de las sanciones principal y accesorias impuestas al condenado.
3. Ordenar al Inpec la liberacion del sr **JORGE DAMIAN ROMO NIÑO** por la prescripcion de la accion Penal.
4. Las demás que su despacho considere.

JUAN BERNARDO RUBIANO.
ABOGADO

ANEXOS

Con el fin de soportar la petición elevada en el presente escrito me permito aportar las siguientes documentales: adicionalmente solicito se tengan en cuenta los documentos que reposan en el expediente. :

1. Poder debidamente facultado por el Sr. Jorge Damian Romo Niño para representarlo ante su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 12ª# 71b 61 torre 4 ofc 304, o al email jb84rubiano@gmail.com o al abonado telefónico 3103078562.

Atentamente

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA
C.C. No. 80.795.512 de BOGOTA D.C
T.P. No. 167.373 del C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO.
JUZGADOS PENALES DE BOGOTA.
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: PODER
PODERDANTE: ACTUACION: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE.

JORGE DAMIAN ROMO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía 80.114.359 de Bogotá D.C., le otorgo poder especial, total y suficiente al abogado; JUÁN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA identificado con la cédula de ciudadanía No.80.795.512 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 167.373 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en proceso ante su despacho que se sigue bajo el radicado 110016000015201380399OO en calidad de Condenado por el Delito de fabricacion, Trafico o porte ilegal de armas o municiones .

Le confiero a mí apoderado facultad para recibir, conciliar, transigir, tachar de falsedad documental, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, representar, adjudicar y entregar, inclusive para presentarse en diligencia que programe su despacho y representame, y demás de conformidad con el art. 77 del código General del Proceso. Adicionalmente para radicar, sustentar, o solicitar amparo constitucional, accion de tutela y demas que fueren necesarias para el ejercicio de mis derechos e intereses.

Para efectos de notificacion judicial, la direccion de notificacion del apoderado judicial inscrito en el registro Nacional de abogados (Decreto 806/20 Art 6o) es jb84rubiano@gmail.com .
Otorga

15 MAR 2021 INPEC
GRUPO DE RESEÑA Y DACTILOSCOPIA

JORGE DAMIAN ROMO NIÑO
C.C. 80.114.359 DE BOGOTA D.C.
DIRECCION NOTIFICACION: _____.
TELEFONO: _____.

Acepto;

JUAN BERNARDO RUBIANO
C.C 80.092.571
Bogotá. T.P.167.373
Del C.S.J.

EMAIL: JB84RUBIANO@GMAIL

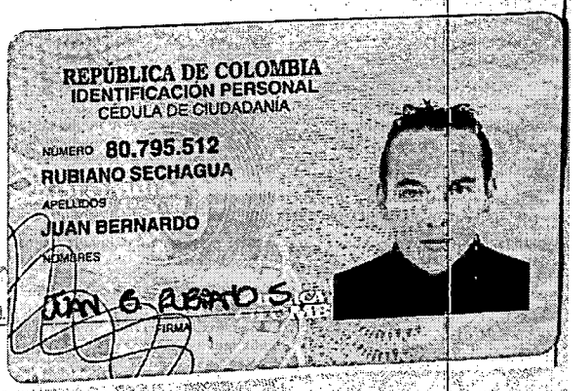

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 29 de marzo de 2021 8:14 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 29942-24-AG-CM-RECURSO
Datos adjuntos: Nuevo doc 2021-03-26 16.35.22 2.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 5:13 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TRAMITE RECURSO

NI 29942

De: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 16:40
Para: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRAMITE RECURSO

SEÑORES JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

CORDIAL SALUDO

EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JORGE DAMIAN ROMO NIÑO IDENTIFICADO CON C.C. 80114359 EN REFERENCIA AL PROCESO 2013 80399 ADJUNTO SOLICITUD TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN, (MISMO QUE FUERE RADICADO EL 16 DE MARZO DEL 2021 EN TÉRMINO) CONTRA PROVIDENCIA DEL 11 DE MARZO DEL 2021 EN LA QUE SE NEGÓ SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. ENCONTRÁNDOME EN TÉRMINO LEGAL Y ADJUNTANDO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR EL CONDENADO. AGRADEZCO SU ATENCION Y TRAMITE.

ATENTAMENTE

JUAN RUBIANO
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUANBERNARDORUBIANO.
ABOGADO

Señores:
JUZGADO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECURENTE:JORGE DAMIAN ROMO NIÑO.
N.I. 110016000015201380399OO
ACTUACION: SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 11 DE MARZO DEL 2021.

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.795.512 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 167.373 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado especial de **JORGE DAMIAN ROMO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía 80.114.359 de Bogotá D.C., **ENCONTRÁNDOME EN TERMINO LEGAL**, respetuosamente me dirijo a su despacho para adelantar solicitu de tramite de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el Auto de fecha Once (11) de Marzo del 2021, dicho escrito fue presentado y registrado en termino, en el sitema de la rama judicial el Dia 16 de Marzo del 2021, posterior a esto se han efectuado anotaciones en el sistema que no permiten prescisar el tramite de la alzada en mencion, reiterando remitida en termino y registrada en su sistema de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes

ANEXOS

Con el fin de soportar la petición elevada en el presente escrito me permito aportar:

1. Copia pantallazo registro movimientos expediente donde consta la radicacion electronica del 16 de Marzo del 2021.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 12ª# 71b 61 torre 4 ofc 304, o al email jb84rubiano@gmail.com o al abonado telefónico 3103078562.

Atentamente

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA
C.C. No. 80.795.512 de BOGOTA D.C.
T.P. No. 167.373 del C. S. de la J.

EMAIL: JB84RUBIANO@GMAIL.COM

Datos del Proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
024	BOGOTA D.C.	27/4/2016

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	015	2013	80399	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 006 SECCIONAL	110016000015201380399- -
	FISCALIA 292 SECCIONAL	110016000015201380399- -
	JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	110016000015201380399- -
	JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	110016000015201380399- -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	23														

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMI	11/12/2015	11/12/2015	1 1
SE REMITEN 4 CDS CON PRESO EN DOMICILIARI/			

FECHA DE LOS HECHOS

13/05/2013

3. CLASE DE PROCESO

Contra la seguridad pública	8005

4. OBSERVACIONES

JORGE DAMIAN - ROMO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega prescripción
------ o -------

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
25/03/21	Fijación en estado	JORGE DAMIAN - ROMO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega prescripción		
23/03/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DE APODERADO ALLEGA RENUNCIA DE PODER***HS****		
23/03/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : INGRESA AL DESPACHO DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA DE PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA - CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA***HS****		
23/03/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE RECIBE DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA DE PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA - CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA /// ***PILI***TT		
23/03/21	Entrega autos a otras areas	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EN LA FECHA PASA AUTO DEL 11/03/2021 AL AREA DE DOMICILIARIAS COMO QUIERA QUE REVISADO EL SISITEMA DE CONSULTA SISIPEC WEB EL PENADO REGISTRA DETENIDO EN SU RESIDENCIA Y NO EN PICOTA COMO SE ENTREGO EN PRIMERA INSTANCIA PARA SU NOTIFICACION**/////KMP		
23/03/21	Entrega autos a otras areas	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EN LA FECHA PASA AUTO DEL 11/03/2021 AL AREA DE DOMICILIARIAS COMO QUIERA QUE REVISADO EL SISITEMA DE CONSULTA SISIPEC WEB EL PENADO REGISTRA DETENIDO EN SU RESIDENCIA Y NO EN PICOTA COMO SE ENTREGO EN PRIMERA INSTANCIA PARA SU NOTIFICACION**/////KMP		
23/03/21	Recepción de Memoriales	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE RECIBE CORREO ELECTROICO DE APODERADO ALLEGA RENUNCIA DE PODER, PASA A INGRESOS***///LAH		
21/03/21	Notificación Condenado	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EL 18-03-2021 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE CIUDAD BOLIVAR DEL AUTO DEL 11-03-2021 // SE NOTIFICA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN (COVID19)/ // PASA A SECRETARÍA// MARILYN		
16/03/21	Recepción de Recursos	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : ***URG*** EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE DEFENSA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.-.CMPM.-.		
11/03/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : ELABORACIÓN DE OFICIO N° 2307 AL COMEB REMITIENDO COPIA DE AUTO DE 11-03-2021.... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM		
11/03/21	ADVERTENCIA	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE ENVIAN POR CORREO INSTITUCIONAL AUTOS DE FECHA 11-03-2021 A AREA DE NOTIFICADORES RESPECTIVO,DEFENSA y PROCURADORA.... SE TRAMITA SOLO AUTOS... JSM		
11/03/21	Auto niega prescripción	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL SOLICITADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL PENADO. NO DECLARAR LA ESTINCIÓN DE LAS SANCIONES PRINCIPAL Y ACCESORIA. A TRAVES DEL CENTRO DE SERVICIOS REMIR COPIA ANTE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -LA PICOTA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y REPOSICIÓN. // XFS	PROC	1
11/03/21	Reconoce personería Defensor	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : AUTO RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO RONALD JAVIER SANDOVAL TOVAR, COMO DEFENSOR DEL SENTENCIADO JORGE DAMIAN ROMO NIÑO. ENTERAR AL ABOGADOD E LA PRESENTE DECISIÓN. // XFS	PROC	1
11/03/21	Auto ordena anexar correspondencia	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE ORDENA ANEXAR A LA ACTUACIÓN DE LA REFERENCIA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PENADO. // XFS	PROC	1
08/03/21	ADVERTENCIA DESPACHO	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : BAJA PROCESO // XFS	PROC	1

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 30 de marzo de 2021 8:59 a. m.
Para: jb84rubiano@gmail.com
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE TRAMITE A RECURSO // NI 29942
Datos adjuntos: Nuevo doc 2021-03-26 16.35.22 2.pdf

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN RUBIANO
ABOGADO

Ref
Respuesta solicitud
NI 29942

Cordial saludo.

De manera atenta me permito informar, conforme solicitud, me permito informar que las anotaciones generadas en el sistema corresponden a las actuaciones generadas en el expediente, mismas que tiene trascendencia procesal, en cuento es la información del tramite procesal. En lo que respecta al recurso presentado, es de advertir que, ral como se señala en el sistema de gestión, al encontrarse en tramite de notificación, a saber:

21/03/21	**Notificación Condenado**	**ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EL 18-03-2021 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE CIUDAD BOLIVAR DEL AUTO DEL 11-03-2021 // SE NOTIFICA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN (COVID19)/ // PASA A SECRETARÍA// MARILYN**
25/03/21	**Fijación en estado**	**JORGE DAMIAN - ROMO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega prescripción**

Se encuentra en terminos de ejecutoria, mismo que fenecen a las 5:00 pm del 31 de marzo de 2021, lo queconlleva a que los terminos del traslado deque trata el artículo 189 de la Ley 600 de 2000, inicien su contabilización a partir del 6 de abril de 2021, dado que es necesario escanear y subir al micrositio el escrito de reposición.

En tal medida, contrario a lo por usted señalado, en la actualidad se encuentra en tramite el recurso presentado.

Atentamente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 29 de marzo de 2021 8:14 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE 29942-24-AG-CM-RECURSO

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 5:13 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: TRAMITE RECURSO

NI 29942

De: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 16:40
Para: Juan Rubiano <jb84rubiano@gmail.com>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TRAMITE RECURSO

SEÑORES JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

CORDIAL SALUDO

EN REPRESENTACIÓN DEL SR. JORGE DAMIAN ROMO NIÑO IDENTIFICADO CON C.C. 80114359 EN REFERENCIA AL PROCESO 2013 80399 ADJUNTO SOLICITUD TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN, (MISMO QUE FUERE RADICADO EL 16 DE MARZO DEL 2021 EN TÉRMINO) CONTRA PROVIDENCIA DEL 11 DE MARZO DEL 2021 EN LA QUE SE NEGÓ SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA PENA. ENCONTRÁNDOME EN TÉRMINO LEGAL Y ADJUNTANDO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR EL CONDENADO. AGRADEZCO SU ATENCION Y TRAMITE.

ATENTAMENTE

JUAN RUBIANO
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUAN BERNARDO RUBIANO.
ABOGADO

Señores:
JUZGADO (24) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECURENTE: JORGE DAMIAN ROMO NIÑO.
N.I. 110016000015201380399OO
ACTUACION: SOLICITUD DE TRAMITE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 11 DE MARZO DEL 2021.

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.795.512 de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 167.373 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado especial de JORGE DAMIAN ROMO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía 80.114.359 de Bogotá D.C., ENCONTRÁNDOME EN TERMINO LEGAL, respetuosamente me dirijo a su despacho para adelantar solicitu de tramite de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el Auto de fecha Once (11) de Marzo del 2021, dicho escrito fue presentado y registrado en termino, en el sitema de la rama judicial el Dia 16 de Marzo del 2021, posterior a esto se han efectuado anotaciones en el sistema que no permiten prescisar el tramite de la alzada en mencion, reiterando remitida en termino y registrada en su sistema de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes

ANEXOS

Con el fin de soportar la petición elevada en el presente escrito me permito aportar:

1. Copia pantallazo registro movimientos expediente donde consta la radicacion electronica del 16 de Marzo del 2021.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 12ª# 71b 61 torre 4 ofc 304, o al email jb84rubiano@gmail.com o al abonado telefónico 3103078562.

Atentamente

JUAN BERNARDO RUBIANO SECHAGUA
C.C. No. 80.795.512 de BOGOTA D.C.
T.P. No. 167.373 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
024	BOGOTA D.C.	27/4/2016

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	015	2013	80399	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 006 SECCIONAL	110016000015201380399- -
	FISCALIA 292 SECCIONAL	110016000015201380399- -
	JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	110016000015201380399- -
	JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	110016000015201380399- -

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	23														

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 28 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMI	11/12/2015	11/12/2015	1 1
SE REMITEN 4 CDS CON PRESO EN DOMICILIARI/			

FECHA DE LOS HECHOS

13/05/2013

3. CLASE DE PROCESO

Contra la seguridad pública	8005

4. OBSERVACIONES

JORGE DAMIAN - ROMO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega prescripción
------ 0 -------

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
25/03/21	Fijación en estado	JORGE DAMIAN - ROMO NIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2021 * Auto niega prescripción		
23/03/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DE APODERADO ALLEGA RENUNCIA DE PODER***HS****		
23/03/21	INGRESO OFICIOS VARIOS	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : INGRESA AL DESPACHO DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA DE PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA - CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA***HS****		
23/03/21	Recepción Oficios varios - Ventanilla	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE RECIBE DOCUMENTACION PROCEDENTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA DE PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA - CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL AL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA /// ***PILI***TT		
23/03/21	Entrega autos a otras areas	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EN LA FECHA PASA AUTO DEL 11/03/2021 AL AREA DE DOMICILIARIAS COMO QUIERA QUE REVISADO EL SISITEMA DE CONSULTA SISIPEC WEB EL PENADO REGISTRA DETENIDO EN SU RESIDENCIA Y NO EN PICOTA COMO SE ENTREGO EN PRIMERA INSTANCIA PARA SU NOTIFICACION**/////KMP		
23/03/21	Entrega autos a otras areas	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EN LA FECHA PASA AUTO DEL 11/03/2021 AL AREA DE DOMICILIARIAS COMO QUIERA QUE REVISADO EL SISITEMA DE CONSULTA SISIPEC WEB EL PENADO REGISTRA DETENIDO EN SU RESIDENCIA Y NO EN PICOTA COMO SE ENTREGO EN PRIMERA INSTANCIA PARA SU NOTIFICACION**/////KMP		
23/03/21	Recepción de Memoriales	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE RECIBE CORREO ELECTROICO DE APODERADO ALLEGA RENUNCIA DE PODER, PASA A INGRESOS***///LAH		
21/03/21	Notificación Condenado	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : EL 16-03-2021 SE NOTIFICA AL CONDENADO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DE CIUDAD BOLIVAR DEL AUTO DEL 11-03-2021 // SE NOTIFICA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE RECLUSIÓN (COVID19)/ // PASA A SECRETARÍA// MARILYN		
16/03/21	Recepción de Recursos	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : ***URG*** EN LA FECHA SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DE DEFENSA INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.-.CMPM.-.		
11/03/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : ELABORACIÓN DE OFICIO N° 2307 AL COMEB REMITIENDO COPIA DE AUTO DE 11-03-2021.... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM		
11/03/21	ADVERTENCIA	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE ENVIAN POR CORREO INSTITUCIONAL AUTOS DE FECHA 11-03-2021 A AREA DE NOTIFICADORES RESPECTIVO,DEFENSA y PROCURADORA.... SE TRAMITA SOLO AUTOS... JSM		
11/03/21	Auto niega prescripción	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL SOLICITADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL PENADO. NO DECLARAR LA ESTINCIÓN DE LAS SANCIONES PRINCIPAL Y ACCESORIA. A TRAVES DEL CENTRO DE SERVICIOS REMIR COPIA ANTE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ -LA PICOTA. PROCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y REPOSICIÓN. // XFS	PROC	1
11/03/21	Reconoce personería Defensor	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : AUTO RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO RONALD JAVIER SANDOVAL TOVAR, COMO DEFENSOR DEL SENTENCIADO JORGE DAMIAN ROMO NIÑO. ENTERAR AL ABOGADOD E LA PRESENTE DECISIÓN. // XFS	PROC	1
11/03/21	Auto ordena anexar correspondencia	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : SE ORDENA ANEXAR A LA ACTUACIÓN DE LA REFERENCIA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PENADO. // XFS	PROC	1
08/03/21	ADVERTENCIA DESPACHO	ROMO NIÑO - JORGE DAMIAN : BAJA PROCESO // XFS	PROC	1